



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-01-162190

Tipo: Salida Fecha: 25/03/2022 10:23:53 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900282462 - SMART PHONE S.A.S Exp. 73362
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004298

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Smart Phone SAS

Promotor

Yeny Maria Díaz Bernal

Proceso

Reorganización Ley 1116

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Expediente

73362

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-761365 de 14 de diciembre 2021 presentado en el Módulo de Insolvencia, se solicitó la admisión de Smart Phone SAS al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2022-01-028641 de 27 enero de 2022, se requirió a la sociedad a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-01-063980 de 14 de febrero de 2022 se presentó respuesta al oficio citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
Razón Social: Smart Phone SAS Nit: 900282462-3 Domicilio: Pitalito Dirección para notificación judicial: Carrera 5 no. 3 65 - Centro Correo electrónico de notificación: auxiliar.contable@smartphonesas.co	
Objeto Social Objeto: la sociedad tendrá como objeto principal ser distribuidor de claro y realizar importaciones y exportaciones. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.	
Certificado de Existencia y Representación Legal 2021-01-761365-ABF	
Al 30 de noviembre de 2021 la sociedad revela activos por valor de \$4.579.607.904 cifra superior a 5000 smlmv, del año 2021.	
2. Legitimación	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia





Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Solicitud admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, de la sociedad Smart Phone SAS, presentada en el módulo de Insolvencia e 14 de diciembre de 2021, a la que se le asignó el radicado 2021-01-761365. En el anexo AAH del memorial 2021-01-761365, obra documento de solicitud. En el anexo AAI del memorial 2021-01-761365 obra poder otorgado por Sandra Patricia Plazas Gutiérrez, representante Legal de Smart Phone SAS a Carlos Mauricio Peña Cuellar, Identificado con cedula de ciudadanía 79.568.604 y portador de la T. P. No. 86.929 del C. S. de la J. En el anexo AAA del memorial 2022-01-063980 obra escrito mediante el cual Carlos Mauricio Peña Cuellar, presenta respuesta al requerimiento realizado por esta Despacho. En el Anexo AAB del memorial 2022-01-063980, se aporta copia del Acta No.0015 de Asamblea Ordinaria de Accionistas de 25 de febrero de 2020, en la cual, se facultó a Sandra Patricia Plazas Gutiérrez, representante legal de la sociedad, para iniciar, tramitar y/o llevar a cabo el proceso de Reorganización	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el anexo AAE del memorial 2021-01-761365 obra relación de acreedores vencidos por más de 90 días, suscrita por representante legal contador y revisor fiscal, conforme con la cual la sociedad presenta más de dos obligaciones vencidas por más de 90 días, a favor de varios acreedores cuyo valor total supera el 10% del pasivo de la sociedad. En el Anexo AAS del memorial 2021-01-761365, Sandra Patricia Plazas Gutiérrez, representante legal de Smart Phone SAS, manifiesta que, de conformidad con el Art 9.1 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad se encuentra en cesación de pagos. Que ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el anexo antes citado. Y que tiene por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más Acreedores, para lo cual informa lo siguiente: "1. Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A contra SMART PHONE S.A.S, tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito (H), bajo el radicado 2019-000325-00, con mandamiento de pago de 02 de julio de 2019, por la suma de en lo que se refiere a capital \$109.188.242,59. 2. Proceso Coactivo de DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN contra SMART PHONE S.A.S, bajo el expediente número 201505415, tramitado en la seccional Huila, por la suma de \$552.922.342, con los siguientes mandamientos de pago: 20190302000479 del 30-09-2019, 20200302000016 del 17-01-2020, 20200302000068 del 17-02-2020, 20200302000323 del 22-10-2020. 3. Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A contra SMART PHONE S.A.S, tramitado en el Juzgado Primero Civil Circuito de Pitalito (H), bajo el radicado 2019-00062-00, con mandamiento de pago de 19 de julio de 2019, por la suma de más de \$ 457.363.370 (capital más intereses). 4. Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A contra SMART PHONE S.A.S, tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito (H), bajo el radicado 2020-00062-00, con mandamiento de pago de 21 de febrero de 2020, por la suma de más de \$ 105.428.724 (capital)."	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
Acreditado en Solicitud: No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAQ del memorial 2021-01-761365 obra certificación, suscrita por Sandra Patricia Plazas Gutiérrez, representante legal de Smart Phone SAS en la que manifiesta que a la fecha no se encuentra incursa en ninguna de las causales estipuladas en el Art 34 de la Ley 1258 de 2008 o las demás establecidas en el Código de Comercio.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	



En el Anexo AAL del memorial 2021-01-761365 Sandra Patricia Plazas Gutiérrez representante legal de Smart Phone SAS certifica que la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF DOS (2)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el memorial 2021-01-761365 obran certificaciones en las que Sandra Patricia Plazas Gutiérrez, representante legal de Smart Phone SAS manifiesta:

Pasivos por Retenciones Obligatorias A favor de Autoridades Fiscales.

En el anexo AAU certifica que la sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por el valor de \$5.212.000.

En el Anexo AAD del memorial 2022-01-063980 la representante legal certifica que la sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por el valor de \$3.310.000. En el Anexo AAG aporta Plan De Pagos De Pasivos Por Retenciones Obligatorias Con El Fisco

Pasivos por Descuentos a Trabajadores

En el Anexo AAY del memorial 2021-01-761365, indica que la sociedad tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores por el valor de \$3.675.223, y en el anexo AAT certifica que el pago correspondiente a descuentos a trabajadores (por valor total de \$3.675.223) se tiene programado para el día 14 de octubre de 2021, fecha en la cual se pagará la seguridad social de la empresa Smart Phone SAS según el calendario legal.

En el Anexo AAE del memorial 2022-01-063980 la representante legal certifica que la sociedad tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores por el valor de \$3.675.223. En el Anexo AAH se aporta Plan De Pagos De Pasivos Por Descuentos A Trabajadores.

Aportes al Sistema de Seguridad Social

En el Anexo AAC del memorial 2021-01-761365 señala que la sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$ 5.609.000, y en el anexo AAB, certifica que el pago correspondiente a aportes al sistema de seguridad social (por valor total de \$5.609.000) se tiene programado para el día 14 de octubre de 2021, según el calendario legal.

En el Anexo AAF del memorial 2022-01-063980 la representante legal certifica que la sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$11.233.000, En el Anexo AAI obra Plan de pagos de pasivos por aportes al sistema de seguridad social.

En el Anexo AAJ del memorial 2022-01-063980 se aporta certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal en la que manifiestan:

"Smart Phone SAS cumplió satisfactoriamente con el pago de obligaciones con corte 30 de noviembre de 2021, por los siguientes conceptos y valores:

PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, por valor de \$3.310.000. se pagó de la siguiente forma: Las retenciones en la fuente a título de renta por valor de \$3.301.000 se pagaron a la DIAN el dia 13 de diciembre de 2021 según el calendario tributario legal y las retenciones en la fuente a título de ICA por valor de \$9.000 se pagaron al Municipio de Garzón el día 10 de enero de 2022 según el calendario legal

APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. por valor de \$11.233.000 se pagó el día 15 de diciembre de 2021 según el calendario legal.

PASIVOS POR DESCUENTOS A TRABAJADORES, por valor de \$3875223 se pagó el día 15 de diciembre de 2021. fecha en la cual se pagó la seguridad social según el calendario legal.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 14 de diciembre de 2021, radicado 2021-01-761365, el peticionario señaló que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos períodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



Acreditado en Solicitud:

En el memorial 2021-01-761365 de 14 de diciembre de 2021 se aportan los siguientes documentos.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018

Anexo	Documentos
AAV	Estado de situación financiera, Estado de resultado integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo A 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.
ABA	Informe y Dictamen del Revisor fiscal 2018
ABB	Notas a los estados financieros 2018 - 2017

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019

Anexo	Documentos
AAD	Estado de situación financiera, Estado de resultado integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo A 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.
AAP	Notas a los estados financieros 2019 -2018
AAR	Informe y Dictamen del Revisor fiscal 2019

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020

Anexo	Documentos
AAW	Notas a los estados financieros 2020 - 2019
ABC	Informe y Dictamen del Revisor fiscal 2020
ABD	Estado de situación financiera, Estado de resultado integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo A 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAX del memorial 2021-01-761365 de 14 de diciembre de 2021, se aporta Estado de situación financiera, Estado de resultado integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo a 30 de septiembre de 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, y en el Anexo ABE obran Notas a los estados financieros al 30 de septiembre de 2021.

En el Anexo AAK del memorial 2022-01-063980 del 14 de febrero de 2022 se aporta conjunto completo de estados financieros a 30 de noviembre de 2021.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

En los anexos AAJ y AAM del memorial 2021-01-761365 del 14 de diciembre de 2021, se aporta Inventario de activos y pasivos a 30/09/2021

En los Anexos AAL y AAM del memorial 2022-01-063980 del 14 de febrero de 2021, se aporta Inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2021, suscrito por representante legal contador y revisor fiscal.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAF del memorial 2021-01-761365 obra Memoria Explicativa de las Causas de Insolvencia

13. Flujo de caja

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAK del memorial 2021-01-761365 obra documento denominado "Estado de Flujo de efectivo proyectado."

14. Plan de Negocios

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si



Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAA del memorial 2021-01-761365 se aporta documento denominado "Plan de Negocios Reorganización Empresarial Ley 1116 De 2006.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 12 a 13 del Anexo AAH del memorial 2021-01-761365 obra documento denominado calificación y graduación de créditos y de folio 14 a 15 obra documento denominado derechos de voto.

En el Anexo AAC del memorial 2022-01-063980 se aportan documentos denominados "Calificación Y Graduación De Créditos" y "Derechos De Voto"

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAG del memorial 2021-01-761365, Sandra Patricia Plazas Gutiérrez, representante Legal de Smart Phone SAS manifiesta que:

"Solamente tenemos un solo inmueble dado en garantía con corte al 30 de septiembre de 2021, esto es, el bien inmueble (LOTE NUMERO 41 - CONDOMINIO NOMRNADIA VIVIENDA CAMPESTRE) identificado con número de matrícula inmobiliaria 206-80057."

"Iteramos (sic), que el único bien dado en garantía, es un inmueble en líneas anteriores identificado, que no ha sufrido deterioro y mucho menos corre el riesgo de deterioro o perdida."

"El inmueble reseñado (LOTE NUMERO 41 - CONDOMINIO NOMRNADIA VIVIENDA CAMPESTRE - identificado con número de matrícula inmobiliaria 206-80057) es necesario para el desarrollo de la actividad económica del deudor, dado que en la misma se planea la construcción de la bodega principal de la empresa cuyo fin es almacenar inventarios tales como antenas, cableado y herramientas para la instalación de servicios de Internet y televisión por fibra óptica."

En el Anexo AAN, la representante legal señala:

"La obligación garantizada con hipoteca abierta, es la que se tiene con BANCOLOMBIA S.A., (misma que consta en la escritura pública número 337 del 14 de febrero de 2017 otorgada en la Notaría segunda de Pitalito (H)), y obedece a una operación de mutuo bancario con interés, respaldada con el pagaré N° 4530090978, por el valor de \$128.905.780,59 por concepto de capital; pagare firmado el 29 de mayo de 2018; con vencimiento en 46 meses, pagadero en 46 cuotas mensuales, iguales a capital de \$2.802.300, debiendo pagar la primera cuota el 29 de junio de 2018 y así sucesivamente cada mes, con intereses corrientes durante el plazo al DTF + 10.000, liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente mes vencido; pactándose una tasa nominal para el primer periodo del 14,8816% anual y en la mora al máximo establecido por la ley; la mora, se edificó desde el 30 de septiembre de 2018, tomándose tal fecha como extinción del plazo.

Debe indicarse, que BANCOLOMBIA S.A., ya presento proceso ejecutivo hipotecario por la anterior obligación, mismo que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito (H), con radicado 2019-000325.

También mencionamos que no ha sido de nuestro conocimiento que la propiedad se haya registrado por la entidad acreedora (BANCOLOMBIA SA) en el Registro Nacional de Garantías.

Además, se indica que sobre la propiedad mencionada en líneas anteriores hay un EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE-201505415, por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) el cual se registró el 01 de septiembre de 2020.

El inmueble reseñado es necesario para el desarrollo de la actividad económica del deudor, dado que en la misma se planea la construcción de la bodega principal de la empresa cuyo fin es almacenar inventarios tales como antenas, cableado y herramientas para la instalación de servicios de internet y televisión por fibra óptica."

En el anexo AAO del memorial 2021-01-761365 la representante legal relaciona personas de las cuales la sociedad es codeudora, además relaciona los respectivos acreedores.

En el Anexo AAZ del memorial 2021-01-761365- obra Informe de avalúo predio rural Normandía Vivienda Campestre Lote # 41 y Anexos

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la



solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: *“Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”*.

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez resolvió el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones (E)

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Smart Phone SAS identificada con NIT: 900282462, domicilio en Pitalito Huila, Carrera 5 no. 3 65 - Centro, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Yeny Maria Díaz Bernal
C.C.	36380027
Contacto	Dirección: Carrera 34 No. 10-03 P, Manzana M, Casa 6 La Coruña De Berdez, Palermo- Huila Correo electrónico: cyenni2002@hotmail.com Teléfono móvil: 3186148244

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$9.159.220	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$18.318.440	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$18.318.440	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:



1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá



ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:



- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y Cúmplase



OLGA LUCÍA MARIÑO PINTO
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL